

Guadalajara, Jal., 1º de octubre del 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales constate la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrado Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 352 y 353, ambos de 2014.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Ahora le solicito, atentamente, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 350 de 2014, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 350 de 2014, promovido por Mara Azul Magaña a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la negativa de renovar o actualizar su credencial para votar.

En la consulta se propone declarar improcedente el juicio y consecuentemente su desechamiento ante la inexistencia de un elemento esencial de la relación procesal como es la demostración de la existencia del acto reclamado.

Lo anterior toda vez que de las documentales que integran el expediente que nos ocupa no obra constancia apta que demuestre la presentación oportuna de la solicitud de credencial en cuestión, sin que pase por alto que al respecto el vocal secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco al rendir el respectivo informe circunstancia, menciona en el punto cinco del apartado de

antecedentes que la actora se presentó ante el módulo de atención ciudadana a solicitar su trámite de reposición, informándole que no era posible realizar el mismo en virtud de estar dada de baja.

Virtud por lo cual el Magistrado instructor formuló requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que remitiera a esta Sala Regional el historial registral del accionante y la opinión técnica normativa de la solicitud de credencial que en su caso se hubiere presentado.

Por lo que dicha autoridad al desahogar el mismo informó, entre otras cuestiones, que no se identificó a la ciudadana en comento y que hubiere promovido la solicitud de referencia y por tanto, se tuviera que emitir la correspondiente opinión, por tal motivo, en el presente caso no se tiene certeza de la veracidad de la negativa impugnada, de ahí que se proponga el desechamiento del presente juicio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Sí, para confirmar los términos en que el señor secretario dio cuenta de mi proyecto que le circulé oportunamente.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Desea hacer uso de la voz?

Adelante.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Sí, gracias, Magistrada presidenta.

Señor magistrado Eugenio Partida Sánchez, señoras y señores:

Quiero expresar mi disenso con el proyecto puesto a nuestra consideración. En el proyecto se propone el desechamiento del mismo, ante la pretendida inexistencia del acto. Es una decisión, que insisto de manera respetuosa, no comparto y trataré de explicarme brevemente.

Como se advierte de autos, obran entre los antecedentes una solicitud de inscripción, de fecha 9 de marzo de 1991, donde la actora Mara Azul Magaña Navez, solicita su inscripción en el padrón electoral, mediante solicitud de inscripción con el nombre referido. Hay una serie de movimiento posteriores, relativo a actualización, cambio de domicilio, pero quiero destacar otro antecedente del día 23 de noviembre del 2010, donde la actora con un nombre diverso, esto lo sabemos por el Sistema de Solución Integral de Identificación Biométrica, del propio, de la Dirección Ejecutiva, del Registro Federal de Electores, comparece con un nombre diverso, Teresa de Jesús Magaña Casillas, a solicitar un diverso trámite de inscripción, mediante el formato correspondiente.

Derivado de esto, se desprende de autos, como antecede una cancelación de los registros correspondientes. En este contexto estimo que de manera alguna se encuentra demostrado esta presunta inexistencia del acto, porque el acto controvertido, señalado por la actora, es la negativa a actualizarle, a reponerle su credencial para votar con el nombre de Mara Azul Magaña Navez.

Considero que los con los medios de prueba existentes y que en los diferentes argumentos expuestos de manera alguna se demuestra esta inexistencia del acto controvertido, insisto, se está doliendo de la negativa a entregarle su credencial de elector.

Como se advierte del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable. La autoridad reconoce la existencia de esta solicitud de reposición de la credencial para votar. Y también la autoridad reconoce la negativa, que se dio la negativa a entregar esta credencial, primero por dos circunstancias, se le requirió a la actora para que ante la existencia de una duplicidad en su registro llenara el cuestionario de datos irregulares pertinentes, pero la actora no compareció al llenado de tal documento.

En consecuencia, se negó la entrega de la credencial para votar, aduciendo a la autoridad en este informe circunstanciado, esta duplicidad en el registro correspondiente.

En este contexto estimo que debemos entrar al estudio y en este contexto declarar infundada la pretensión, infundados los agravios de la actora bajo la consideración de que la responsable de manera acertada estima que no cumple con los requisitos legales para obtener la reposición de la credencial para votar; pues como se encuentra evidenciado ella ha sido dada de baja por esta situación registral irregular, reitero, es la existencia de una duplicidad en su registro.

En este contexto considero que debe de confirmarse esta negativa de la autoridad responsable y, en todo caso, dejar a salvo los derechos de la ciudadana para que acuda al módulo de atención ciudadano correspondiente a regularizar su situación registral.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado Aguilar.

Magistrado, ¿desea hacer uso de la voz?

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Sí, Magistrada.

Muchísimas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Abel Aguilar Sánchez.

He escuchado con mucha atención su postura en relación con este asunto, el cual les circulé oportunamente proponiendo el desechamiento del mismo en virtud de que para su servidor existe en este caso una causa de improcedencia evidente que se sustenta precisamente en la existencia del acto reclamado.

Usted ya ha planteado la posición por la cual estima que se debe entrar en el fondo del presente asunto, señalando que sí existe un acto en los términos como lo plantea el actor.

Pero, para mí, yo he estudiado una y otra vez la demanda, desde luego que este es un asunto de mucho interés, dadas las particulares del caso, en particular. Estamos ante una ciudadana que duplicó su registro al tratar de obtener dos credenciales para votar con fotografía; una, obtuvo desde el 9 de marzo de 1991, como usted muy bien lo destacó; y otra que obtuve el 23 de noviembre del 2010 con un nombre diverso.

Pero, el quid del asunto no es en sí mismo si actuó bien o actuó mal esta ciudadana, desde luego que ningún ciudadano debe de incurrir en este tipo de situaciones para evitar cuestiones de fraude electoral.

Lo cierto es que, estamos ante un tema de procedibilidad o no del planteamiento. Bien, en el caso, yo considero que no existe el acto reclamado por lo siguiente, me remitiré literalmente a la demanda que nos está presentando la ciudadana Mara Azul Magaña Navez, en la que funda su demanda en los siguientes hechos. Leo literalmente:

“Fundo la demanda en la siguiente narración de hechos. Uno. He solicitado en diversas oficinas del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, la renovación y actualización de mi credencial para votar”.

Primera premisa. Que solicitó la renovación y actualización de su credencial para votar, “lo cual se me ha negado” y esta es su causa de pedir. Una negativa a la obtención de un documento a la que ella tiene derecho como parte de sus prerrogativas ciudadanas.

“Por lo que he solicitado se me dé una explicación al respecto, sólo se manifiesta que hay una duplicidad en el registro, sin expedir resolución alguna”.

Y ya, señala los preceptos señalados y los agravios que le causa esta resolución. Esta es la simpleza de los hechos planteados. He solicitado se me entregue mi credencial para votar con fotografía y la misma me ha sido negada, manifestándome que hay una duplicidad de registro.

Pues bien, dentro del procedimiento relativo, desde luego con las atribuciones que la ley me confiere, ordene que se remitieran los

expedientes y se diera la publicidad, porque esta actora acudió directamente ante nosotros. No acudió, como tradicionalmente se suele hacer ante las Juntas Distritales, sino que directamente vino a presentar su demanda.

Una vez que se publicitó y se rindió el informe correspondiente, nos dieron a conocer diversas actuaciones en relación con la vida o con las solicitudes que esta señora Mara Azul, que después se hizo llamar Teresa de Jesús Magaña Casilla, como actora comparece como Mara Azul Magaña Navez hizo ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

Ella, entre otras cosas, aparece en el informe circunstanciado los siguientes antecedentes. El primero éste que usted acaba de señalar, precisamente, en el que se señala que hizo, desde luego, con fecha 9 de marzo de 1991 obtuvo su primer credencial para votar con fotografía.

Posteriormente el 3 de agosto de 1993 hizo una corrección de datos de su credencial para votar con fotografía.

El 5 de enero de 1997 también volvió a solicitar corrección de datos, el cual procedió exitosamente.

El 28 de noviembre del 2000 vuelve hacer una corrección de datos en relación con la última letra de su apellido, Navez, que anteriormente se le ponía con "s", y ahora se le pone con "z".

El 10 de febrero del 2006 vuelve a solicitar una actualización de formato, ahora por reposición de credencial.

El 23 de noviembre de 2010 solicitó un trámite de inscripción mediante un formato único de actualización y recibo con código de barras "x" de diversos números, no viene al caso citar, que resultó exitoso. Esto generó que existiera la duplicidad en la que venía hablando en un principio de esta intervención.

Derivado de esta situación y con el apoyo de las técnicas de cotejo de las credenciales para votar, de los sistemas de identificación automáticos tanto de identificación de huella dactilar, como de

identificación de rasgos faciales, se detectó que Mara Azul Magaña Navez y Teresa de Jesús Magaña Casillas son la misma persona.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho de que pudiera votar la ciudadana, se estimó que el último registro, esto es el que aparece a nombre de Teresa de Jesús Magaña Casillas debiera subsistir, pero no sin antes darle vista a la ciudadana de esta situación irregular para que aclarara lo que a su derecho correspondiera.

Se dio esa vista, en el expediente obra copia certificada de la propia notificación a la que hago referencia, en la cual ciudadana tuvo noticia de que tenía que comparecer, hacer la aclaración correspondiente. Aquí tengo el acuse de recibo correspondiente por correo certificado con la firma de Mara Azul Magaña el 4 de octubre del 2012.

Éste es el procedimiento que se ha seguido hasta la fecha.

Después de esta notificación no ha habido ninguna otra actuación ante el Instituto, no compareció hacer las declaraciones que le solicitaban para que el Instituto pudiera determinar, conforme lo establece la ley, cuál de las dos credenciales era la que debía de corresponderle.

Y tampoco compareció a solicitar esta nueva credencial para votar con fotografía, si no que viene a presentarnos la demanda dos años después sin que exista un trámite previo, siendo que, desde luego, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como requisito sine qua non para la obtención de la credencial para votar con fotografía, que el ciudadano tiene la obligación de acudir a las oficinas o a los módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

Hasta ahorita, no ha comparecido ante el Instituto, compareció ante nosotros presentando una denuncia, diciendo que el Instituto no ha, no le ha dado una credencial, pese a que él se la ha solicitado, pero no existe tal solicitud, dado que el suscrito, pues tratando de aclarar esta situación hice un requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que se me informara si era verdad que esta persona había hecho tal solicitud.

Y literalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su secretaría Técnica informó a esta superioridad, literalmente: “al respecto, le informo que de la consulta realizada al expediente electoral de la C. Magaña Navez Mara Azul no se identificó que la ciudadana en comento haya promovido solicitud de expedición de credencial para votar, en términos del artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por lo tanto, esta Secretaría Técnica Normativa tuviere que emitir la correspondiente opinión técnica, en términos del procedimiento de instancias administrativas y demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en materia de registro federal de electores”.

Esta es la respuesta, no existe trámite alguno. Si bien existen trámites anteriores, son trámites que tienen que ver con la promoción de otras credenciales para votar con fotografía que incluso con el hecho de que se detectó que esta ciudadana había duplicado sus credenciales, pero no hay hasta el momento una nueva solicitud por parte de ella, y tampoco la respuesta que se debió haber dado al requerimiento que le hizo el Instituto Federal Electoral, previo a la cancelación de su credencial para votar con fotografía, bajo el nombre de Mara Azul Magaña Navez.

Esta es una circunstancia que hace muy particular este asunto, respeto mucho su posición, pero si no existe una solicitud, obviamente que tampoco puede existir una negativa por parte de la autoridad a expedir esa credencial.

Por el contrario, lo que yo advierto es que las autoridades electorales-administrativas inquirieron y trataron de lograr que esta ciudadana se acercara para obtener la credencial que en realidad le correspondiera. Y si no existe petición, luego entonces, no existe una negativa por parte de la autoridad.

Y es por eso que considero que en este caso, en particular, respetando desde luego su postura, no existe un acto material jurídico ni una causa de pedir que se ajuste a la realidad y por lo tanto es que propongo su desechamiento en los términos en que lo hice.

Es cuanto, magistrada presidenta, Magistrado Abel Aguilar Sánchez.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Magistrado.

¿Desea participar?

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Un favor, señor Magistrado Eugenio Partida, ¿podiera permitirme el expediente?

Muy interesante, sin lugar a dudas, la postura expresado por usted, señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Sin embargo, deseo expresar lo siguiente. En mi intervención anterior expresaba que resultaba muy necesario tener una precisión del acto impugnado.

Yo advierto ciertamente de la lectura literal de la demanda y de su análisis integral que la parte actora se duele de esta negativa a entregarle su credencial para votar.

De alguna manera está señalando que esta negativa es a tramitar la instancia administrativa. Desde la intervención anterior señalaba esta circunstancia.

Partiendo de esta premisa de este tipo de acto reclamado, considero que de manera alguna podemos sostener la inexistencia del mismo. Primero porque en el informe circunstanciado la autoridad reconoce expresamente en el mismo en este informe que consta en el expediente, en las fojas 34, 35 y 36, reconoce por los diferentes antecedentes en cuanto al registro, en cuanto a los diferentes trámites registrales de la ciudadana y en el apartado cinco expresa concretamente y me permito leerlo, dice: “La ciudadana Mara Azul Magaña Navez se presentó en el módulo de Atención Ciudadana a solicitar un trámite de reposición, informándosele a la ciudadana, que en virtud de estar dada de baja no es posible realizar el trámite que ella pretendía hacer”.

Debo reconocer también que en autos no obra constancia alguno o no obra documento alguno, que en todo caso soporte lo sustentado por la autoridad responsable, pero no hay que perder de vista que este documento, el informe circunstanciado, es un informe público y estos informes gozan de la presunción de legalidad. La autoridad está reconociendo dos circunstancias: primero, que la ciudadana se presentó en el módulo correspondiente a solicitar la reposición de su credencial para votar y también reconoce expresamente la autoridad, que esta credencial le fue negada, ante la existencia de una duplicidad en su registro.

Considero que manifestaciones de esta naturaleza, sin lugar a dudas, acreditan la existencia del acto controvertido. Y en este contexto, usted señalaba que se encuentra igualmente acreditado que la ciudadana no solicitó la instancia administrativa o no solicitó la inscripción al registro correspondiente, señalando como sustento lo dispuesto en el artículo 143, que me permito solamente indicar lo previsto en el párrafo primero, que nos indica este artículo de la LEGIPE: Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Institutor responsable de la inscripción o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia, etcétera, etcétera.

Recordemos que en este procedimiento administrativo de entrega o de tramitación, de solicitud y de expedición de la credencial para votar, tiene diferentes momentos, que lo hemos visto y nos hemos pronunciado en relación a ellos en diferentes expedientes, el ciudadano cumpliendo con los requisitos de ley y presentando los documentos pertinentes; en un primer momento llena el famoso formato, el FUAR por sus iniciales, el Formato Único de Actualización y Registro.

Y ante la negativa o ante la omisión de la autoridad de entregar la credencial para votar, este precepto, el artículo 143 establece la regulación del procedimiento administrativo o de la instancia administrativa que nosotros conocemos, que es esta instancia que ante esta omisión o esta negativa debe de agotar el ciudadano o debe

de realizar el ciudadano para que se le entregue la misma, insisto, es el artículo 143 que usted ya señaló.

También ante una respuesta negativa tendrá el ciudadano a su disposición el medio de impugnación correspondiente, que bien sabemos que es el juicio ciudadano.

En este contexto considero que en el proyecto existe esta confusión, porque si bien es cierto no se encuentra constancia alguna que acredite la existencia de una solicitud para expedir la credencial para votar con fotografía en el contexto del artículo 143, lo que conocemos como instancia administrativa. Esto no significa que sea el acto controvertido del cual se está doliendo el ciudadano, el ciudadano se está doliendo de la negativa de entregarle su credencial para votar.

Se encuentra acreditado, esto sin lugar a dudas lo reconozco, que no instancia administrativa, que no existe esta solicitud; pero esto no significa que ese sea el acto controvertido.

En este contexto considero y reitero mi postura de que derivada de la manifestación de la autoridad responsable en su informe circunstanciado y derivado de esta presunción de legalidad que tienen los informes públicos se encuentra suficientemente comprobada la existencia del acto controvertido.

En consecuencia, reitero mi postura, de que debemos analizar el fondo del asunto.

Como se ha resuelto en diversos precedentes de esta Sala Regional, ante la ausencia o ante el incumplimiento de requisitos legales para obtener la credencial para votar, específicamente ante el acreditamiento de una duplicidad en el registro, considero que tiene que confirmarse la negativa de la autoridad y dejar a salvo los derechos del ciudadano para ocurrir al módulo correspondiente a solicitar la expedición de la misma.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado Aguilar, si quiere intervenir, adelante, por favor.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Nada más para dar puntual respuesta a algunos puntos, que de manera particular se hace en el señalamiento.

Desde luego que mi postura no se basa en una confusión de lo que se encuentra en el expediente. No, por el contrario. Yo por eso cité textualmente la manera como se está planteando la *litis* y dice: he solicitado en diversas oficinas del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral la renovación y actualización de mi credencial para votar. Lo cual se me ha negado, por lo que he solicitado me dé una explicación.

Primero, el primer punto que tiene acreditar y aquí es una cuestión de cargas de las pruebas; ah, también quiero aclarar que yo no dije que se haya acreditado en el expediente que la ciudadana no promovió, porque los hechos negativos no pueden ser objeto de pruebas.

Sin embargo, en relación con el tema propuesto, ella señala que ha solicitado en diversas oficinas del entonces Instituto Electoral Federal que se le expida su credencial para votar. Esa es una afirmación que en todo caso la carga de la prueba la tiene ella, ante la negativa de la autoridad a extender esa credencial.

Y quiero decir, en relación con el punto cinco del informe, del que nos ha hecho mención. Sí, efectivamente, en ese punto cinco del informe señala puntualmente por el vocal secretario, el aspecto que usted ha señalado, en el sentido de que, permítame ubicarlo, por favor, en el sentido de que la ciudadana se presentó a solicitar una credencial. Sí, se ha presentado en diversas ocasiones a solicitar, de hecho dice textualmente: la ciudadana Mara Azul Magaña Navez se presentó en el módulo de Atención Ciudadana a solicitar un trámite de reposición, informándosele a la ciudadana que en virtud de estar dada de baja, no es posible realizar el trámite que ella pretendía hacer.

De las constancias que la propia autoridad nos allega, se encuentra precisamente el expediente y en el expediente no existe ningún trámite, salvo los que refiere la propia autoridad, que se hicieron en marzo de 91, en agosto de 93, etcétera, etcétera, el 23 de noviembre de 2010, hasta que se llega precisamente a la solicitud de que se le,

mediante oficio, se le notifica que aclare su situación en realidad con la dualidad de credenciales de Mara Azul Magaña Navez y Teresa de Jesús Magaña Casillas, siendo que se trataba de la misma persona.

De ahí para adelante no hay ninguna promoción que acreditara este hecho de que ella sí promovió. Lo que se tiene que acreditar en este caso, en particular, es que ella sí promovió. Hasta el momento de todas las actuaciones que tenemos como prueba, hay esta duda.

Es por eso que, no obstante que este señalamiento se hizo en el momento en que se rinde el informe, por eso mismo, mediante acuerdo 24 de septiembre de 2014, un servidor requirió para que se nos informara de manera puntual, si tomando en consideración lo que informa el secretario técnico, informativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal se ordena dar vista a la parte actora para que manifieste a lo que su derecho corresponda.

Esto es el siguiente acuerdo, es el acuerdo de 17 de septiembre, se requirió para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente asunto se informara sobre la solicitud de expedición de credencial para votar que en su caso se hubiera presentado, tomando en consideración lo que informó en su informe el delegado distrital.

Éste se fue ya directamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y la Dirección Ejecutiva fue quien dio este nuevo informe en el cual se señala puntualmente que no hay una promoción por parte de la ciudadana para promover una solicitud de expedición de fotografía.

¿Qué distinto es esto? Si se compara con lo que nos está viniendo a señalar aquí de que ella ha promovido y de que se le ha negado.

Yo tengo una constancia, tengo pruebas que expide la propia autoridad, el órgano... Instituto Nacional Electoral en el sentido de que ella no ha promovió... son en relación con cualquier otra situación, incluso, no se ha presentado aclarar aquella situación anómala en la que incurrió al tratar de registrarse dos veces.

No podemos imputar a una autoridad un hecho negativo, o sea una omisión de expedir una credencial cuando ésta oficialmente no se le ha expedido. Es esa la razón fundamental.

Sí es verdad que los ciudadanos tenemos nosotros que tener presunción de buena en relación con sus actividades, pero en este caso en particular a ella se le revirtió la carga probatoria dada la forma como se plantea la litis.

Y no podemos señalarle al Instituto Nacional Electoral que ha omitido entregar una credencial, cuando ni siquiera se han cumplido las formalidades que la propia ley establece para que se emitan este tipo de credenciales, inclusive, el entonces Instituto Federal Electoral requirió para que se hiciera la aclaración pertinente.

Cabe mencionar que esta ciudadana cuenta aún con su credencial para votar con fotografía que se le expidió a nombre de Teresa Magaña.

Nosotros otorgar o hacer una negativa o confirmar un acto que no se ha dado, porque en este momento si no ha habido una resolución por parte del Instituto Nacional Electoral en que se le niegue a la ciudadana esta credencial para votar con fotografía, como no la hay, pues del propio informe se desprende que no existe y que, por lo tanto, no puede haber una negación expresa en ese sentido, no hay una negación expresa.

Tampoco puedo considerar yo que se trate de una negación implícita, porque negación sería en el caso y en el supuesto único y consentido de que la autoridad hubiese pretendido que se le entregara otra credencial con el nombre de Mara Azul y hasta este momento, no hay esa pretensión. Incluso, esta ciudadana ni siquiera ha tratado de aclarar la situación que se generó por virtud de la duplicidad de documentos que ella misma generó.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado Eugenio.

Una vez que está ya claramente y exhaustivamente expuestas las posturas, tanto del ponente como del magistrado Abel Aguilar, quisiera hacer uso de la voz para expresar la mía, la cual muy respetuosamente manifiesto que será contraria a la propuesta que hoy nos presenta el magistrado ponente.

Y bueno, en obvio de repeticiones, como decía, creo que ya ha sido suficientemente expuesto el punto.

Como hemos escuchado en el proyecto y en las participaciones, pues el proyecto propone desechar la demanda que dio origen al medio de impugnación, pues a criterio del ponente no se acredita la existencia del acto impugnado.

En ese sentido, estimo, como lo he anunciado y coincidiendo con la postura del magistrado Aguilar, estimo que sí hay un acto impugnado y que la ciudadana está en aptitud de hacer valer su derecho ante esta instancia jurisdiccional.

Creo y sostengo, precisamente, que en la negativa verbal por parte de la autoridad responsable de entregarle a la actora la credencial para votar con fotografía, que solicitó, es donde se está sustentando su derecho a venir a quejarse.

En ese sentido, estimo que no se actualiza la causal de desechamiento, por lo tanto yo anuncio mi rechazo de manera respetuosa, como lo manifesté, por el proyecto que nos presenta y es mi convicción que debe ser confirmada. Eso sí, la negativa de entregar a la actora la credencial para votar que ha sido solicitada, así como también dejarle a salvo sus derechos para que acuda al módulo de atención ciudadana correspondiente a regularizar su situación registral.

¿Desea alguien más? Tiene el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias.

Es muy interesante tratar de confirmar una negativa verbal, sobre una base de una petición verbal, en relación con un tema que tiene que ver

con la expedición de documentos, que conforme a la ley debe de hacerse mediante los trámites escritos pertinentes.

Pero, bueno, respeto esa postura. Yo no voy, por eso no comparto esta posición jurídica, de confirmar algo que se dijo verbalmente, no sabemos ni por qué funcionarios, si tenía competencia o no para decirlo, para oponerse a expedir esta credencial de manera verbal o si se hizo no la petición.

No hay constancias en el expediente en las que podamos sustentar la existencia de ese acto que vamos a confirmar.

Por lo tanto, yo me sostendré en mi postura inicial.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Magistrado.

¿Desea hacer uso de la voz?

Adelante.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

De manera muy breve, el argumento es simple, se propone inexistencia del acto reclamado.

Mi convicción se sustenta, lo reitero, en el informe circunstanciado que leí en mi segunda intervención a fojas 36, 37, 38 rendido por la autoridad responsable, el cual se trata de un informe de una autoridad pública que goza de presunción de legalidad.

En este informe la autoridad reconoce expresamente la presentación de una solicitud de reposición de la credencial para votar y la negativa a entregarla ante la existencia de una duplicidad de registro.

Ese es el argumento toral. Creo que está debidamente comprobada esta existencia derivado del informe rendido por la autoridad responsable, que no debemos de confundirlo con la instancia administrativa prevista en el artículo 143 de la LEGIPE.

En este contexto al estar actualizada la existencia del acto controvertido, de manera alguna, pudiera actualizarse esta causa de improcedencia.

En consecuencia, tenemos que entrar al estudio de los agravios y ahí decretarlos infundados, porque precisamente se encuentra comprobado por este informe y por las diversas constancias que obran en autos la existencia de una duplicidad en el registro, que de manera alguna permitiría la entrega de la credencial de elector, hasta en tanto no se corrija esta duplicidad; ya lo hemos sustentado en varios precedentes esta Sala Regional con esta integración.

Y sí confirmando esta negativa a entregarla por esta duplicidad en el registro, dejar a salvo los derechos del ciudadano para que inicie un trámite bajo este procedimiento, que hemos platicado, el formato único de actualización y registro. Hay todo un procedimiento, la instancia administrativa acreditada la existencia de esta duplicidad, el cuestionario de datos irregulares que en este procedimiento que estamos revisando no se requirió y no se le aportaron los elementos necesarios a la autoridad para que resolviera esa duplicidad en el registro.

Quiero, simple y sencillamente reiterarlo y decir que en estos cuatro, cinco argumentos está sustentada mi postura disidente.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado. Tiene el uso de la voz magistrado Eugenio.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Es que para mí, si bien es cierto usted manifiesta que o encuentra la existencia del acto reclamado en el punto cinco del informe, en realidad este informe es un informe y no es un acto reclamado en sí mismo.

Pero, quiero leer puntualmente el punto cinco para que se vea que a final de cuentas, confirmar este punto, si este es el acto reclamado, el que deriva del punto número cinco y dejar a salvo derechos, habría también una contradicción, en el sentido siguiente.

Miren, dice el punto cinco: “La ciudadana Mara Azul Magaña Navez se presentó en el módulo de atención ciudadana a solicitar un trámite de reposición”. No dice cuál, ni dice cuándo, ni dice cómo, no da circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se presentó a presentar ese trámite de reposición. “Informándosele a la ciudadana”, esto es una información que se le dio en ese momento, en el módulo, así lo entiendo yo, de acuerdo con la redacción de esta persona, “que en virtud de estar dada de baja, no es posible realizar el trámite que ella pretendía hacer”.

Luego entonces, si estamos confirmando esta negativa de realizar el trámite, ¿cómo estamos dejando a salvo después derechos para que realice el trámite? Porque lo que aquí hay es una supuesta negativa, no existe prueba de que se haya negado nada, por lo menos por escrito. Yo más bien creo que una situación personal de que, si es verdad esta situación, no está demostrada, no hay pruebas. Si es verdad esto, se le dijo: no te podemos hacer tu trámite, porque tienes duplicidad. Esa es una cuestión distinta a que, nosotros en última instancia entremos a fondo y confirmemos esta única negativa porque no existe otra negativa.

La negativa es una omisión, es algo que no se hizo o es algo que se dio de manera expresa. No hay documento expreso por autoridad competente expresa que le dé esa negativa en términos textuales. Hay una negativa verbal, por lo que se dice aquí y lo que nosotros o lo que la mayoría pretende hacer es confirmar una negativa verbal. Una negativa verbal en la que se le señala, que no es posible realizar el trámite por la existencia de la duplicidad.

No, lo que técnicamente correspondería es desechar el presente juicio ciudadano, en los términos como lo propongo en mi proyecto y una vez desechado, desde luego que la ciudadana puede acudir de nueva cuenta y ahora sí realizar los trámites que les mandata la Ley General del Sistema, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para que se le otorgue esa credencial.

Y si, una vez que realizó este procedimiento se le llegara a negar por estas razones, entonces sí acudirá a esta soberanía para solicitarnos la restitución de su derecho político-electoral violado, porque ahí sí habría una demostración de hecho y mediante los documentos

idóneos y mediante los caminos legales que la propia ley establece de que hay una negativa, una negativa expresa por autoridad competente.

En este sentido es que, en este caso en particular debe desecharse. Y la ciudadana, desde luego, que tiene su derechos resguardos por la propia ley, ni siquiera nosotros tendríamos que hacer ese resguardo, la ley se lo establece, y vaya y realice también, como es su deber, la aclaración a la que fue requerida en virtud de la presentación de la duplicidad de sus credenciales.

Entonces encuentro yo esa incongruencia en confirmar algo, confirmar que no era posible realizar el trámite que ella pretendía hacer y después decir que tiene a salvo sus derechos.

Es por esa razón, insisto, para mí técnicamente lo que corresponde es tener por inexistente el acto reclamado.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Si consideran que ha sido suficientemente discutido, le solicito señor Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Por las razones expuestas, en contra de las consideraciones y el sentido del proyecto original y a favor de entrar al análisis del fondo del asunto, decretar infundados los agravios y confirmar la negativa del acto controvertida, dejando a salvo los derechos del accionante.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Sostengo en sus términos el proyecto que oportunamente le circulé a los señores Magistrados. Y en su momento, dado la posición que se observó por la

mayoría, que el mismo se integre al expediente como un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Arali.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En contra del proyecto y con las consideraciones expresadas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos, así mismo el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez agregará como voto particular su proyecto de sentencia.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se ordena a turnar a los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 350 de 2014 a la ponencia de una servidora para la formulación del engrose correspondiente con base a las consideraciones de la mayoría.

Así esta Sala resuelve en el juicio indicado:

Único.- Se confirma la negativa de entregar a Mara Azul Magaña Navez la credencial para votar solicitada por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Para continuar le solicito nuevamente, señor Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta conjunta a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 352, 353 y 354, todos de 2014, turnados a las ponencias de los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada, Presidenta.

Señores magistrados, doy cuenta conjunta a este honorable pleno con los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 352, 353 y 354 todos de este año, promovidos respectivamente por Ada Irma Martín Méndez, Ricardo Salcedo Arteaga y Gustavo Gudiño Valdivia, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Poder del estado de Jalisco, sendas omisiones de resolver juicios locales.

En uno de los proyectos se propone en primer término acumular el juicio 353 al 352, ambos de 2014, al advertirse que existe conexidad en la causa.

Por otro lado, se proponen los proyectos desechar de plano los juicios de cuenta, al estimarse que se actualiza la causal de improcedencia, relacionada con la falta de materia, toda vez que el 19 de septiembre pasado la autoridad responsable dictó sentencia en los juicios ciudadanos controvertidos.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados están a su consideración los proyectos. Bien, si no hay intervenciones, le solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de las consideraciones y el sentido del proyecto de los juicios acumulados de mi propuesta y del proyecto presentado por el señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Gracias. Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto con el sentido de mi proyecto y avala los proyectos presentados por el magistrado Aguilar Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Gracias. Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia se resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 352 y 353, ambos de 2014:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 353 al diverso 352 por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, al primero de los juicios indicados.

Segundo.- Se desechas de plano las demandas.

Tercero.- Al momento de notificar la presente ejecutoria a los actores, deberá adjuntarse únicamente para efectos informativos copia de la sentencia dictada por la autoridad responsable.

Para concluir, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 354 de este año:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Al momento de notificar la presente ejecutoria al actor deberá adjuntarse únicamente para efectos informativos copia de la sentencia dictada por la autoridad responsable.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 18 horas con 33 minutos del día 1 de octubre de 2014.

----000----